ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 012-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P
NIT	901033936-9
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DELEGADA PARA CONTRIBUIR AL SANEAMIENTO HÍDRICO RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO 040-COV2411-119
VALOR	TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS ($339.399.004)
PLAZO	SIETE (07) MESES Y DIEZ (10) DIAS, contados a partir del inicio de ejecución en SECOP II

Entre los suscritos, por una parte, **LEON ESNAIDER QUIROZ OSORIO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.039.287.845**, en su calidad de Secretario de Infraestructura, según Decreto de Nombramiento No. 015 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 009 del 2 de enero de 2024, facultado por el Decreto de Delegación número 025 del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde de Municipio, y facultado por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.907.569-1, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MANDANTE**, por una parte y por la otra, **GUILLERMO ANTONIO URREGO URREGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.403.929, actuando bajo las competencias otorgadas en el decreto 21 del 01 de enero de 2024, que lo acreditan como gerente de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P**, portadora del NIT. 901033936-9, que en adelante se denominará **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS O MANDATARIO**, acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **1.** Que La Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 define "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".* **2.** Que el artículo 209 de la misma norma superior está en armonía con el artículo 2 al establecer que: "ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines de/ Estado. (…)* **3.** Que así mismo, el artículo 311 de la Constitución Política lee: … "*Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes" …* **4.** Que el artículo 4 de la ley 489 de 1998 establece: *Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente*

o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general". **5.** Que el Municipio de Santa Fe de Antioquia, enfrenta desafíos importantes en el manejo de sus infraestructuras de saneamiento, particularmente en la zona rural. Con el crecimiento poblacional y el desarrollo rural, estos sectores han visto un incremento en la cantidad de aguas pluviales que deben ser gestionadas. Sin embargo, los medios existentes para tratar el saneamiento, es poco para la recolección y evacuación de estas aguas. La infraestructura actual es inadecuada para manejar el volumen actual de aguas lo que genera que en época de invierno está colapse constantemente. **6.** Que, Las funciones de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Santa Fe de Antioquia incluyen la construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico. Su objetivo es consolidar y poner en marcha los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en centros poblados rurales, así como mejorar el saneamiento básico en zonas urbanas y rurales. Esto se logra a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y obras de mantenimiento, empleando tecnologías avanzadas para la medición y optimización de los servicios públicos. Estas acciones están alineadas con el Plan de Desarrollo del municipio, específicamente en la Línea Estratégica 4.2, Línea 1: "Santa Fe de Antioquia Se Renueva con Infraestructura Estratégica.". **7.** Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y el alto déficit de saneamiento hídrico rural del Ente Territorial, que ha generado contaminación en sus fuentes hídricas y suelos, se hizo necesario presentar un proyecto ante la Autoridad Ambiental Corantioquia. Esto se materializó con la suscripción del Convenio Interadministrativo Nro. 040-COV2411-119, cuyo objeto es "aunar esfuerzos con el municipio de Santa Fe de Antioquia para cofinanciar el saneamiento hídrico rural en su territorio", con el fin de generar un impacto positivo en el medioambiente y la calidad de vida de sus habitantes**. 8.** Que conforme a lo expuesto, el Municipio de Santa Fe de Antioquia, Entidad pública del orden Municipal, que se rige bajo los preceptos de la ley 80 de 1993 y las demás disposiciones referentes a la contratación estatal, y que, por lo tal, le es permitido la celebración de contratos interadministrativos con otras entidades de connotación publica, encuentra procedente realizar la contratación con La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P, toda vez que su objeto tiene una relación directa con la necesidad que pretende satisfacer y cuenta con calidades especiales para realizar convenios con la administración central para el buen manejo de los recursos del S.G.P sector agua potable saneamiento básico, en pro de mejorar la calidad de vida de la comunidad rural, en el apoyo, asesoramiento, construcción de obras civiles para los acueductos rurales y sistemas de disposición final de los residuos tantos líquidos como sólidos, lo que podrá facilitar la ejecución del objeto del contrato interadministrativo que se pretende suscribir. **8.** Que de conformidad con las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DELEGADA PARA CONTRIBUIR AL SANEAMIENTO HÍDRICO RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO 040-COV2411-119. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El alcance del objeto comprende: Realizar todas las gestiones conducentes a la instalación y puesta en funcionamiento de TREINTA (30) sistemas sépticos, incluyendo su inoculación. **1.** Este alcance, implica que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS efectué todas las actuaciones necesarias tendientes a la contratación del suministro, transporte e instalación de los sistemas sépticos y accesorios. **2.** Realizar el proceso de contratación para ejecutar las actividades del convenio: Desplegar las actuaciones necesarias tendientes a la contratación del suministro, transporte e instalación de los sistemas sépticos y accesorios, además de la contratación de la interventoría y/o el nombramiento de la supervisión del contrato derivado de la ejecución del convenio. **3.** Previo al inicio de las actividades y durante el desarrollo de las mismas, en municipio y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, tendrán a cargo la obligación de socializar con las comunidades del área de influencia los aspectos técnicos para el cuidado, mantenimiento y cuidado del sistema del pozo séptico y concienciar a la población beneficiaria del sentido de pertenencia del sistema instalado, tramitando las actas de entrega con cada uno de los beneficiarios, quienes deben asumir el compromiso para que se continúe con el mantenimiento y sostenibilidad del sistema.A continuación, se relacionan las especificaciones técnicas generales de los pozos sépticos a instalar **4.** La ejecución de los Alcances deberá realizarse de conformidad con las Especificaciones Técnicas contenidas en los documentos aportados desde el convenio **040-COV2411-119** los cuales

hacen parte integral del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá dar cumplimiento a las demás especificaciones señaladas en su propuesta comercial, la cual hace parte integral del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del contrato será de SIETE (07) MESES Y DIEZ (10) DIAS, contados a partir del inicio de ejecución en SECOP II, sin superar el 27 de septiembre 2025 **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS ($339.399.004), de los cuales, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 329.513.596) corresponden al recurso administrado y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS m/l ($ 9.885.408) a los gastos de honorarios del contratista, equivalentes al 3% incluido IVA de los honorarios, El municipio de Santa Fe de Antioquia, pagará a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS el valor total de contrato, en moneda legal colombiana, así: El valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 329.513.596): El 30% de los recursos (sin IVA excluible) se desembolsarán una vez se tenga una ejecución física del 30% previa entrega de las actas de avance presentadas por el contratista y avaladas por la supervisión del contrato. El 60% de los recursos (Sin IVA excluible) se desembolsarán periódicamente de manera proporcional a la ejecución física, bajo aprobación de las actas de avance y demás documentos por el municipio. 10% restante posterior a la liquidación del mismo. Todos los desembolsos se realizarán sin el valor del IVA excluible. En todos los casos, se tendrá hasta 30 días para pagar el documento equivalente a factura, una vez el supervisor avale su pago. El supervisor aprobara el pago de aquellas actividades que sean comprobadas y efectivamente soportadas La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA SAS E.S.P deberá entregar a Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, los documentos que soporten la ejecución de los recursos y la información que certifique el avance en el cumplimiento de las actividades propuestas. (…). Se advierte, que el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, solo cancelara una vez la Secretaria de Desarrollo rural y Medio Ambiente imparta visto bueno a las actividades desarrolladas y desembolse al valor correspondiente. El valor de los honorarios a reconocer a la Empresa contratista en su calidad de administrador delegado correspondiente a la suma de **$ 9.885.408** Incluido IVA e impuestos que se cancelarán de forma proporcional al proyecto. La empresa contratista deberá presentar factura independiente por este concepto. Todos los desembolsos se realizarán de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar. IVA excluible. En todos los casos, se tendrá hasta 30 días para pagar el documento equivalente a factura, una vez el supervisor avale su pago. El supervisor aprobara el pago de aquellas actividades que sean comprobadas y efectivamente soportadas Como requisito previo el desembolso de los recursos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del convenio obedeciendo a la propuesta. Todo lo anterior deberá ser certificado por la supervisión. No obstante, el pago efectivo se realizará durante los QUINCE (15) días hábiles siguientes de acuerdo a los establecido en el proceso del Sistema de Gestión de la Calidad y previo recibido a entera satisfacción por parte del supervisor (a) del contrato que será **EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE O QUIEN HAGA SUS VECES**, adscrito (a) a la planta de cargos de la estructura administrativa de la administración. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es responsabilidad del Municipio garantizar las apropiaciones presupuestales para cumplir con el principio de anualidad e informar las vigencias futuras. (Ley 1483 de 2011). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las cuentas de cobro y/o factura, el informe de actividades y las planillas de seguridad social deberán ser cargadas por la plataforma Secop II, sección 7 plan de pagos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago deberán estar al día con sus obligaciones de seguridad social, además, presentar los soportes de los materiales entregados. **PARÁGRAFO CUARTO:** De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes. **PARAGRAFO QUINTO:** El valor y forma de cada desembolso será tenido en cuenta por la Empresa Contratista para pactar la forma de pago de sus contratos. La anterior forma de desembolso y pago está sujeta a la situación de recursos del Plan Anual mensualizado de Caja “PAC”. **PARAGRAFO SEXTO:** La facturación de los recursos del proyecto y honorarios se hará de manera independiente. **PARAGRAFO SEPTIMO:** Los pagos que realice

la empresa Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", en virtud del contrato que se firmará a favor de los beneficiarios –adjudicatarios- del mismo (proveedores, contratistas, etc.), se realizaran con cargo a los recursos del municipio aportados para la ejecución del proyecto, debiendo el administrador realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso por parte del Municipio a favor de la Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", como administrador delegado o en su defecto en favor de los contratistas que contrate en ejecución del contrato interadministrativo (si aplica). **PARAGRAFO OCTAVO:** Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato. **PARAGRAFO NOVENO:** En caso de que la empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", realicé contratos para la ejecución del presente contrato interadministrativo, se entenderá que actúa como mandatario de la entidad, asumiendo sus calidades en materia de retención. En materia de Estampillas, las entidades públicas encargadas de su recaudo actúan como agentes de retención, pues al momento de efectuar el pago deben deducir una suma que servirá para cancelar anticipadamente la carga impositiva. Por tal motivo, a los agentes de retención de este tipo de gravámenes, les aplica la regla general utilizada para impuestos nacionales y territoriales, según la cual el mandatario asume las calidades del mandante, esto es, en los casos en que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención. Por lo anterior estas estampillas aplicaran tanto a los honorarios del administrador delegado como a los contratistas que contrate en razón a la gestión encomendada, en caso de dudas deberá realizar consulta previa para efectos de aplicar debidamente las retenciones:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Estampilla para la justicia familiar	2.00% para Contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea superior a diez (10) S.M.L.M..V	2.00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato de obra
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

CLAUSULA CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El municipio respaldará el valor del contrato interadministrativo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00102 del 20/01/2025, Rubro No. 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, por valor de $365.338.958 y CDP No 280 del 12/02/2025 por valor de $9.885.408 del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda. El presente Contrato Interadministrativo está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS**

PARTES. A). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MANDATARIO: Cumplir con el objeto del convenio y con cada una de las actividades y especificaciones técnicas descritas para el desarrollo de este. 1. Cumplir con el objeto del convenio y con cada una de las actividades y especificaciones técnicas descritas para el desarrollo de este. 2. Realizar el suministro, transporte e instalación de los sistemas sépticos, conforme con las especificaciones técnicas aportadas por la Corporación y descritas en el anexo 3. Aperturar una cuenta bancaria de ahorros que genere rendimientos en una entidad legalmente reconocida y a título del municipio, donde el municipio depositara los recursos. Esta cuenta debe aperturarse bajo la denominación del proyecto a realizar. Los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse al finalizar el contrato y entregarse al Municipio de Santa Fe de Antioquia y la Corporación con los respectivos extractos bancarios. La cuenta deberá estar marcada como inembargable, tener destinación específica. Para la liquidación del contrato deberá cerrarse esta cuenta y enviar certificado correspondiente a la corporación. 4. En caso de presentarse cambio de obra por mayores o menores cantidades, u obras extra o adicional, la ESP deberá informar previamente Al Municipio de Santa Fe de Antioquia y presentar diligenciada el acta de cambio de obra junto con la justificación; especificando las condiciones técnicas y la variación de precios cuando aplique, para los trámites administrativos pertinentes. Los mayores recursos que implique la ejecución del Convenio estarán a cargo del municipio. 5. Ejecutar directa o indirectamente las obras con los recursos provenientes del convenio a suscribirse, conforme al procedimiento establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes. La ESP en articulación con el Municipio será el único responsable de la ejecución del proyecto para el cual recibe el aporte económico de Corantioquia; tendrá su dirección técnica, realizará la supervisión y demás controles que garanticen la calidad y estabilidad de la obra. 6. Designar un supervisor para hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del convenio. 7. Aportar los recursos requeridos para la ejecución de las obras objeto del Convenio interadministrativo de cofinanciación. 8. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe detallado sobre su inversión y avance de las obras cada que Corantioquia lo requiera. 9. Igualmente, la ESP se obliga a entregarle al supervisor designado por el Municipio, copia de los soportes de los pagos realizados al contratista o ejecutor de la obra a cargo del municipio. 10. Hacer un buen manejo de los recursos aportados por el Municipio para la ejecución del objeto del Convenio interadministrativo de cofinanciación, los cuales no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva la póliza de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo; y dar por terminado el Convenio, quedando la ESP obligado a rembolsar los recursos entregados por el Municipio. 11. Entregar los documentos necesarios para la terminación y liquidación del convenio interadministrativo de cofinanciación, incluyendo el reintegro de los rendimientos financieros generados en la cuenta y valor no ejecutado, a la cuenta que para tal fin indique el Municipio. 12. La ESP, debe aplicar a cada pago que realice al contratista las deducciones y retenciones a que haya lugar conforme a la normatividad Nacional, Departamental, y Municipal vigente. Adicionalmente, dará estricto cumplimiento al artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en el sentido de aplicar la retención del 5 % sobre el contrato de obra pública y trasladar la proporción o participación de los aportes realizados por Corantioquia (Entidad del Orden Nacional) al Fondo de Solidaridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon-Obra Pública) a través de la plataforma Recaudo Fonsecon dispuesta en la página https://www.mininterior.gov.co/recaudo-fonsecon. En los casos en que el Municipio amparado en su autonomía tributaria para determinar y establecer sus propias rentas (de conformidad con los artículos 287, 300, 313, numeral 4 y 338 de la Constitución Política y segundo de la Ley 1551 de 2012, numeral 3) decida conceder excepciones al contratista ejecutor (sin perjuicio de las consecuencias fiscales que puedan eventualmente generarse en contra de gestores municipales); se deberá informar y remitir el certificado sobre excepciones a Corantioquia correspondiente al aporte proporcional que realizó la Corporación. 13. Tramitar las actas de entrega con cada uno de los beneficiarios, quienes deben asumir el compromiso para que se continúe con el mantenimiento y sostenibilidad del sistema. 14. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, mediante los soportes y la certificación suscrita por el representante legal, la cual se presentará con cada pago, en cumplimiento de las

disposiciones previstas en la Ley 789 del 2002, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes, tanto de las personas contratadas para la ejecución del convenio, como las del municipio propiamente. 15. Una vez la ESP contrate la ejecución de la obra, deberá, en conjunto con el contratista, diligenciar los formatos entregados por CORANTIOQUIA para solicitar la exclusión del IVA, en el marco del beneficio tributario por inversión en la depuración de aguas residuales, ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). 16. La supervisión de la ESP realizará el seguimiento correspondiente al cumplimiento de aplicación de los lineamientos del Sistema de Gestión Integral, establecido por Corantioquia, conforme lo dispuesto en las normas NTC-ISO 9001, NTC-ISO 14001, NTC-ISO 45001, Decreto 1072 de 2015, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y el Modelo Estándar de Control Interno (MECI). El supervisor del convenio por parte del municipio deberá de manera concomitante con la suscripción del acta de inicio, entregar al contratista de manera formal los Lineamientos del Sistema de Gestión Integral para Contratista y Proveedores y sus respectivos anexos, en los casos que aplique. 17. La ESP deberá garantizar durante el proceso de instalación de los sistemas sépticos la presencia de un Gestor Social y personal idóneo para elaborar y desarrollar una metodología para la apropiación tecnológica, esto teniendo en cuenta las estrategias "Territorio como zona de vida", el Modelo de participación GOTA "Gobernanza Territorial Ambiental para la Participación Ciudadana" y la "Estrategia de Apropiación Social y Gestión Corresponsable del Patrimonio Hídrico". Esta metodología deberá plantear actividades informativas, educativas y de participación con las comunidades o familias de las beneficiadas del proyecto, que debe realizar el municipio para la apropiación social y la gestión corresponsable del patrimonio hídrico, lo cual debe incluir la incorporación, uso, cuidado y sostenibilidad (operación, inspección y mantenimiento según manual de operación del fabricante) de los sistemas Tratamiento de Aguas Residuales instalados, al igual que la importancia en la descontaminación y protección del agua, según los lineamientos de la Subdirección de Participación y Cultura Ambiental de CORANTIOQUIA; situación que deberá ser vigilada por la supervisión o interventoría del convenio durante toda la ejecución, para lo cual se deberá dejar registro de la metodología implementada y de las familias beneficiadas del convenio capacitadas (registro fotográfico y lista de asistencia), esto con el fin de garantizar el buen funcionamiento y la sostenibilidad de la vida útil de los Sistemas de Tratamiento. 18. La ESP en atención a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, deberá, en la etapa de planeación del Proceso de Contratación verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada; al igual la utilización de los diferentes pliegos tipo que establezca la Agencia para la modalidad de contratación a adelantar. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. 19. Elaborar un informe mensual de avance, en el cual se debe presentar el resumen de la ejecución física y financiera remitido a la supervisión del Municipio. 20. La ESP deberá dar cumplimiento a cada uno de los programas, planes y políticas corporativas que le sean aplicables. 21. Constituir la garantía única de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia y mantenerla vigente incluyendo las ampliaciones o modificaciones que se presenten durante la ejecución. Este requisito es indispensable para la suscripción del acta de inicio, así como para la suscripción del acta de liquidación. 22. Efectuar la liquidación conjunta del convenio dentro del término de ley y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia. 23. Realizar los respectivos ensayos de percolación cuando la descarga de los sistemas se realice a suelo, de tal manera que garantice la capacidad de filtración de este, de acuerdo con los dispuesto en la resolución N| 0330 (RAS 2017), articulo 178 y el decreto 1076 de 2015. 24. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la dependencia contratante. 25. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos **B). OBLIGACIONES GENERALES DEL MANDATARIO: 1.** Cumplir con los requerimientos que realice la supervisión durante la ejecución del contrato. 2. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato con oportunidad y con la calidad establecida. 3. Aportar todo su conocimiento y

experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato. 4. Brindar el apoyo jurídico, social y técnico que se requiera durante las etapas del contrato interadministrativo y demás contratos que se deriven del mismo. Una vez culminada la ejecución, liquidar el contrato en los términos y plazos acordados o en su defecto en los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 5. Poner a disposición el personal necesario para el desarrollo de las actividades que abarque el alcance del objeto contractual. 6. Manejar con la debida confidencialidad de la información a la que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. 7. Participar en reuniones periódicas de seguimiento, monitoreo y fortalecimiento, acatando las recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato. 8. Aportar la información necesaria para llevar a cabo las acciones de supervisión y control cuando sea requerida por el Municipio o el supervisor. 9. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. 10. Cancelar por su cuenta el valor de todos los impuestos que le corresponden en consideración del valor del contrato, en los términos de las normas vigentes aplicables. 11. Presentar los informes, la documentación y la información que se genere del contrato interadministrativo al MUNICIPIO o a cualquier particular que lo solicite en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa. 12. Las personas jurídicas y las personas naturales que tengan personal a cargo deben contar con el sistema de seguridad en el trabajo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá presentar la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente. El municipio de Santa fe de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo". Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo". Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales". Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional" 13. Cumplir con las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precaucione necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 14. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. 15. Presentar ante el supervisor la respectiva solicitud de modificación al contrato (adición, ampliación, suspensión, etc.) con una antelación no menor a CINCO (5) DÍAS HÁBILES, con su debida justificación. 16. Destinar la totalidad de los recursos que reciba del MUNICIPIO de Santa Fe de Antioquia, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del contrato. 17. Hacer entrega al MUNICIPIO, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el contrato para la respectiva liquidación de este. 18. Suscribir junto con la Alcaldía de Santa Fe de Antioquia, las Actas de carácter obligatorio del contrato. 19. Dar cumplimiento estricto a las normas técnicas y de legalidad formuladas en el Plan de Desarrollo, al igual que a todas las disposiciones tributarias que rigen para el Municipio de Santa Fe de Antioquia. 20. Presentar al supervisor todos los documentos requeridos en los estudios previos para dar inicio a la ejecución del contrato. 21. Acreditar para cada pago, previa certificación de la supervisión que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc) y pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato. 22. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato, el personal profesional y técnico suficiente, idóneo y calificado para cumplir con el objeto del contrato, de manera que el contrato se realice en forma técnica y eficiente. 23. Realizar reuniones periódicas de seguimiento en el municipio de Santa Fe de Antioquia, con el fin de llevar control y oportunidad de mejora durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1:** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS no tiene responsabilidad alguna en la ejecución de las obras o proyectos a los que se destinan los bienes y servicios suministrados; por tanto, el cumplimiento de las obligaciones contractuales de ésta se

supedita a la entrega de los bienes y servicios solicitados, en condiciones de oportunidad y calidad. **PARÁGRAFO**. **C) ACTIVIDADES Y RESULTADOS. ACTIVIDADES:** 1. Seleccionar el (los) contratista(s) que lleve(n) a cabo la ejecución del proyecto CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINSITRACION DELEGADA PARA CONTRIBUIR AL SANEAMIENTO HÍDRICO RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO 040-COV2411-119. 2. Exigir al (los) contratista (as) seleccionado para la ejecución del proyecto, entregar los estudios y diseños con todos los requerimientos técnicos y demás condiciones para la aprobación por parte de la Secretaría de infraestructura. 3. Establecer cuando haya adjudicado el (los) contrato(s) dentro del proceso de selección, el alcance y metodología de la ejecución del proyecto. 4. Designar una supervisión por parte de LA EMPRESA para participar activamente en el desarrollo y ejecución de los contratos resultantes. 5. Proyectar acta de terminación y acta de liquidación del contrato interadministrativo que será conjuntamente realizada con el funcionario designado como supervisor por parte del Municipio. 6. Verificar las actividades, compromisos y obligaciones asumidos por el Municipio de Santa Fe de Antioquia, en caso de existir convenio de cofinanciación suscrito con algún ente territorial, a fin de dar cumplimiento estricto a las previsiones estipuladas en dicho documento PARAGRAFO 1: Durante la ejecución y seguimiento del contrato interadministrativo, la supervisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, tendrá la facultad para modificar actividades o productos de acuerdo a la necesidad de ejecución SIEMPRE Y CUANDO se sustente este cambio de actividad o ítem por otro que esté debidamente justificado y que esté dentro del alcance del objeto contratado. PARAGRAFO 2: Si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento del contrato interadministrativo se producen cambios en las normas técnicas, que ocasionen modificaciones a los aspectos técnicos, a los derechos u obligaciones adquiridos con la suscripción del mismo, las partes se obligan, en el menor tiempo posible, a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para reestablecer el equilibrio económico del mismo, en caso de éste verse afectado. **D) RESULTADOS COMO ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO:** 1. Informes mensuales que soporten todas las actividades relacionadas y las demás que se realicen para en el marco de la ejecución del contrato, los cuales deberán contener: registros fotográficos, del desarrollo de las actividades propuestas.2. Contrato(s) de ejecución de obra adjudicado(s), previo procedimiento de selección de conformidad al manual de contratación de la entidad. 3. Contrato(s) de interventoría adjudicado(s), previo procedimiento de selección de conformidad al manual de contratación de la entidad. (si aplica) 4. Entrega oficial y material de la ejecución del proyecto. 5. Consolidar un informe final con descripción del alcance del objeto contratado, esto es, actividades, resultados y demás aspectos relevantes obtenidos con el proyecto. **E) OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA EJECUTOR:** La empresa de servicios públicos de Santa fe de Antioquia exigirá al contratista o contratista seleccionados, como mínimo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Entregar informe mensual de avance del proceso de la ejecución, debidamente avalado por la interventoría (si aplica), el cual debe contener: Descripción general del Contrato y del proceso en ejecución, estado y porcentaje del avance de cada uno de los componentes, estado de la facturación y pago, situación crítica, acciones correctivas, procesos adicionales, modificaciones y conclusiones. 2. Contrato(s) de ejecución de consultoría adjudicado(s), previo procedimiento de selección de conformidad al manual de contratación de la entidad. 3. Contrato(s) de interventoría adjudicado(s), previo procedimiento de selección de conformidad al manual de contratación de la entidad. (si aplica) 4. Entrega oficial y material de la ejecución del proyecto, conforme a los insumos e inventario para cada componente. 5. Consolidar un informe final con descripción del alcance del objeto contratado, esto es, actividades, resultados y demás aspectos relevantes obtenidos con el proyecto. **C). OBLIGACIONES DEL MANDANTE:** En desarrollo del presente contrato, el MANDANTE asume las siguientes obligaciones: 1. Velar porque la ejecución del contrato se cumpla dentro de los plazos establecidos. 2. Designar un supervisor para realizar el seguimiento del contrato. 3. Determinar el monto de los recursos a apropiar para atender la necesidad 4. EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, se compromete a realizar las objeciones a las facturas en los términos previstos en el artículo 773 del Código de Comercio en su tercer inciso 5. Entregar de manera oportuna los recursos asignados de acuerdo al PAC, una vez se legalice el contrato y de acuerdo con la forma de pago establecida. 6. Entregar oportunamente toda la documentación que repose en EL MUNICIPIO, necesaria para el cumplimiento del

objeto contractual. 7. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 8. Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que requiera la Empresa de Desarrollo, para la ejecución del contrato. 9. Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos de la Empresa contratista, que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato. 10. Informar oportunamente a la Empresa contratista, sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. 11. Supervisar y realizar seguimiento permanente a la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente contrato, para lo cual designará un supervisor y los apoyos que se requieran, hasta verificar que los recursos entregados, se encuentren integralmente ejecutados en los proyectos que hacen parte del presente negocio jurídico. 12. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad social y Parafiscales de la Empresa contratista. 13. Elaborar los análisis de precios unitarios y el presupuesto de obra detallado de acuerdo al requerimiento del supervisor. 14. Las demás que resulten necesarias para el buen desarrollo del presente Contrato Interadministrativo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **MANDANTE** es el dueño de la obra a la que se destinarán los productos requeridos y por tanto garantizará que las actividades se realicen cumpliendo con las normas técnicas y legales aplicables. **CLAUSULA SEXTA. SUPERVISION Y SEGUMIENTO TECNICO:** Para la ejecución y control de las diferentes actividades que se originan debido a este contrato interadministrativo, se contará con una supervisión que será ejercida directamente por el municipio de Santa Fe de Antioquia a través del **SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE o quien haga sus veces**, adscrito (a) a la planta de cargos de la estructura administrativa de la administración municipal. El supervisor podrá impartir a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS las instrucciones e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollo de las demás actividades previstas en este contrato interadministrativo, de lo cual el Municipio remitirá copia inmediatamente a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del supervisor: **a.** Entregar a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS la información, documentación necesaria para la ejecución del contrato interadministrativo y coordinar lo necesario con la misma finalidad; **b.** Exigir el cumplimiento del contrato interadministrativo en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las obligaciones señaladas a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS; **c.** Atender todas las consultas que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS realice en relación con el contrato interadministrativo, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS; **d.** Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato interadministrativo y presentarlos oportunamente a consideración de El MUNICIPIO; **e.** Comprobar que durante la vigencia del contrato interadministrativo, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; **f.** Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato interadministrativo. **CLAUSULA SEPTIMA. LIQUIDACION:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato interadministrativo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **PARÁGRAFO. Liquidación Unilateral:** Si la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Municipio procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato. **CLAUSULA OCTAVA GASTOS:** Los costos y gastos relativos al contrato interadministrativo y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías, serán a cargo de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**,** así como todos los costos y/o gastos

necesarios para la ejecución del contrato interadministrativo. **CLAUSULA NOVENA. CESION DEL CONTRATO: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** no podrá ceder las obligaciones plasmadas en el presente contrato interadministrativo sin previa autorización escrita por el **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA. CLAUSULA DECIMA. TERMINACION:** Este contrato interadministrativo terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones reciprocas, una vez expirado el plazo de ejecución de este, y de manera extraordinaria en los siguientes eventos: **a.** Por mutuo acuerdo de las partes y la liquidación definitiva del contrato antes del vencimiento del mismo. **b.** Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus obligaciones o el incumplimiento de las cláusulas consagradas en el presente contrato. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por circunstancias que de acuerdo con la ley constituyan fuerza mayor o caso fortuito y en este caso solo se admitirá el incumplimiento de las obligaciones que sea proporcional al hecho generador del mismo. **c.** Por cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo antes del vencimiento del plazo establecido. **d.** Porque dejen de subsistir las causas que dieron origen al presente contrato interadministrativo. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los casos de terminación extraordinaria, se deberá proceder a la terminación del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS** Los siguientes documentos son parte integral del presente contrato. **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal. **3.** Estudios y documentos previos **4.** Resolución que justifica la contratación directa. **5.** Contrato interadministrativo. **6.** Los documentos que constituyen la propuesta del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. JURAMENTO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, a través de su representante legal ha afirmado bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para la celebración del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIA UNICA:** Después del análisis de riesgos y de determinar que la modalidad adecuada es la de Contratación Directa, se concluye que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y el análisis de riesgos realizado, no se exigirán garantías en el presente proceso de contratación. La ley 1150 de 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. El Decreto 1082 de 2015 establece al respecto: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Sin embargo, las GARANTÍAS EXIGIBLES POR EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO seran: La Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Santa Fe de Antioquia con NIT: 890.907.569-1 y a la Corporación Autónoma regional del centro de Antioquia con NIT: 811.000231-7, como beneficiario/asegurado, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

GARANTÍAS A EXIGIR			
Nro.	**AMPARO**	**SUFICIENCIA**	**VIGENCIA**
1	Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
2	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (05%) del valor de los aportes del municipio.	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más
3	Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
4	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

	Estabilidad y calidad de la obra	veinte (20%) del valor del contrato	Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final. **
5	Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) SMLMV.	Igual al plazo de ejecución del contrato y (1) mes más

Estabilidad y calidad de la obra: Estabilidad de las obras ejecutadas entregadas: Cubre la reaparición de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por el Contratista y del empleo de materiales, equipos de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por esto conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un periodo de garantía de cinco años (5) contados a partir de la fecha del Acta de Recibo. Definitivo de las obras, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, en Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el periodo de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que pueden llegar a afectar el buen funcionamiento o de la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. Adicionalmente cubre la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción correspondiente a actividades de mantenimiento periódica, por una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras, en valor equivalente el veinte por ciento (20%) del valor final de las obras.CLAUSULA DECIMA CUARTA**. **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.** se encuentra en el momento de la suscripción del contrato interadministrativo, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato interadministrativo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION**: El presente contrato interadministrativo se perfecciona con la aprobación de las partes a través del Secop II y requiere para su ejecución el registro presupuestal efectuado por el municipio. Este contrato interadministrativo deberá ser publicado en SECOP II y Gestión Transparente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD**. LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato interadministrativo directa o indirectamente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, para el efecto de las estipulaciones contempladas en el presente contrato, responderá civil y administrativamente por sus acciones u omisiones de la actuación contractual, de conformidad con lo establecido por el código de Comercio y la Ley 100 de 1993, y el contratante procederá a llamar en garantía al contratista cuando quiera que dicha responsabilidad se haya derivado de dolo o culpa grave imputable al contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La responsabilidad institucional o profesional, de cualquier orden, por los perjuicios que puedan derivarse del servicio prestado por LA EICE al municipio de Santa Fe de Antioquia, será asumida única y exclusivamente por LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES.** Las modificaciones de las cláusulas al presente contrato interadministrativo se harán a través

de un Otrosí modificatorio cuando para el evento se presenten y establezcan debidamente circunstancias comprobadas. **CLAUSULA VIGESIMA: RELACIÓN.** El Municipio no contrae por este contrato interadministrativo ninguna obligación, vinculación o relación laboral con el personal que labora para LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de: Fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal del Municipio de Santa Fe de Antioquia o quien este delegue y del representante legal LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS o quien este facultado para tal fin. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato interadministrativo y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando primero, siempre los mecanismos de solución alternativa como la conciliación o arbitraje. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan la norma que contraríe la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO**: Para todos los efectos a que haya lugar en virtud del desarrollo de este contrato interadministrativo, se fija como domicilio el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación del contrato por cada una de las partes a través del SECOP II